

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
13 DE AGOSTO DEL 2018
Número: CT/028/18**

En la Ciudad de México, siendo las 17 horas del día 13 de agosto del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Secretaria Técnica abordó el punto III del orden del día, relacionado con el cumplimiento al Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en particular la fracción IX, que se transcribe a continuación:

***“Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ...*

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;”

Sobre el particular, la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, solicitó mediante oficio número SGFS/275/2018 fechado el 03 de agosto de 2018 y recibido en la Unidad de Transparencia el 7 de agosto de 2018, la confirmación de la clasificación como confidencial de los siguientes datos personales: Folio Fiscal, Número de serie de certificado, Número de serie del CSD del emisor, Número interno, Método de pago, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria, Sello digital del CFDI, Cadena Original, Código de BBD, PAC que certificó, Número de Cuenta, Número de cheque, Cuenta de Depósito, Instrumento de Seguridad, Folio de Firma y Folio Único, en esos términos testó dichos datos confidenciales al tratarse de datos que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; tal y como lo fundamenta en el oficio antes citado:

“En cumplimiento a las obligaciones de transparencia, se analizó la documentación que respalda esta fracción, en la que se identificaron diversos datos personales, por ello, esta Subdirección General consideró clasificar la documentación con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública y con base en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, celebrada el día 24 de julio de 2018.

Al respecto, adjunto un CD que contiene la versión pública de los documentos que amparan el concepto de viáticos para el periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2018, debidamente testada, bajo los siguientes conceptos:

- a. Folio Fiscal.
- b. Número de serie de certificado.
- c. Número de serie del CSD del emisor.
- d. Número interno, Método de pago.
- e. Sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
- f. Sello digital de CFDI.
- g. Cadena Original.
- h. Código de BBD.
- i. PAC que certificó.
- j. Número de cuenta.
- k. Número de Cheque.
- l. Cuenta de Depósito.
- m. Instrumento de seguridad
- n. Folio de Firma
- o. Folio único.

Por esta razón y de acuerdo al Artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a esa Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, en su próxima sesión, dicha versión pública para que en el ámbito de su competencia y de conformidad a la normatividad resuelva en el sentido de confirmar, modificar, otorgar total o parcialmente la información, o en su caso revocar la clasificación.”

El Comité procedió al análisis y revisión del referido Listado, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- ***
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**
- ***

Artículo 113 de la LFTAIP:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- ”
- ***

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 120. En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

“Lineamiento segundo, fracción XVIII: Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.”

“Lineamiento Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”

El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de la información contenida en los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente ya que evidentemente identifican y hacen identificable a una persona con la que se tuvo una relación contractual por tratarse de datos personales, como lo son:

- a) Folio Fiscal;
- b) Número de serie de certificado;
- c) Número de serie del CSD del emisor;
- d) Número interno, Método de pago;
- e) Sello digital del Servicio de Administración Tributaria;
- f) Sello digital de CFDI;
- g) Cadena Original;
- h) Código de BBD;
- i) PAC que certificó;
- j) Número de cuenta;
- k) Número de Cheque;
- l) Cuenta de Depósito;
- m) Instrumento de seguridad;
- n) Folio de Firma, y
- o) Folio único.

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracción I Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirman la clasificación confidencial de la información y aprueba la versión pública de los gastos de representación y viáticos enlistados** y aprueban la versión pública del mismo, lo anterior para que la Unidad Administrativa responsable de la información se encuentre en posibilidad de cargar los formatos correspondientes en el SIPOT y así dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Secretaría Técnica abordó el punto III del orden del día, relacionado con el cumplimiento al Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en particular la fracción IX, que se transcribe a continuación:

***“Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ...*

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

Sobre el particular, la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, solicitó mediante oficio número SGFS/276/2018 fechado el 3 de agosto de 2018 y recibido en la Unidad de Transparencia el 7 de agosto de 2018, la confirmación de la clasificación como confidencial de los siguientes datos personales: Folio Fiscal, Número de serie de certificado, Número de serie del CSD del emisor, Número interno, Método de pago, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria, Sello digital del CFDI, Cadena Original, Código de BBD, PAC que certificó, Número de Cuenta, Número de cheque, Cuenta de Depósito, Instrumento de Seguridad, Folio de Firma y Folio Único, en esos términos testó dichos datos confidenciales al tratarse de datos que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; tal y como lo fundamenta en el oficio antes citado:

“En cumplimiento a las obligaciones de transparencia, se analizó la documentación que respalda esta fracción, en la que se identificaron diversos datos personales, por ello, esta Subdirección General consideró clasificar la documentación con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con base en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, celebrada el día 24 de julio de 2018.

Al respecto, adjunto un CD que contiene la versión pública de los documentos que amparan el concepto de viáticos para el periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2015, debidamente testada, bajo los siguientes conceptos:

- a. Folio Fiscal.
- b. Número de serie de certificado.
- c. Número de serie del CSD del emisor.
- d. Número interno, Método de pago.
- e. Sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
- f. Sello digital de CFDI.
- g. Cadena Original.
- h. Código de BBD.
- i. PAC que certificó.
- j. Número de cuenta.
- k. Número de Cheque.
- l. Cuenta de Depósito.
- m. Instrumento de seguridad
- n. Folio de Firma
- o. Folio único.

Por esta razón y de acuerdo al Artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a esa Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, en su próxima sesión, dicha versión pública para que en el ámbito de su competencia

y de conformidad a la normatividad resuelva en el sentido de confirmar, modificar, otorgar total o parcialmente la información, o en su caso revocar la clasificación.”

El Comité procedió al análisis y revisión del referido Listado, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
...

Artículo 113 de la LFTAIP:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
...”

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Artículo 119. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

Artículo 120. *En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.”*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

***“Lineamiento segundo, fracción XVIII: Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.”*

***“Lineamiento Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”

El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de la información contenida en los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente ya que evidentemente identifican y hacen identificable a una persona con la que se tuvo una relación contractual por tratarse de datos personales, como lo son:

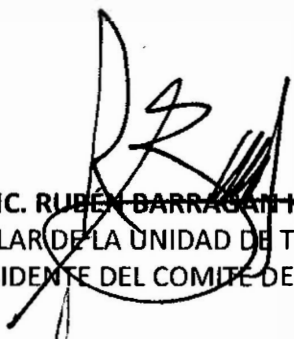
- a. Folio Fiscal;
- b. Número de serie de certificado;
- c. Número de serie del CSD del emisor;
- d. Número interno, Método de pago;
- e. Sello digital del Servicio de Administración Tributaria;
- f. Sello digital de CFDI;
- g. Cadena Original;
- h. Código de BBD;
- i. PAC que certificó;
- j. Número de cuenta;
- k. Número de Cheque;
- l. Cuenta de Depósito;
- m. Instrumento de seguridad;
- n. Folio de Firma, y
- o. Folio único.

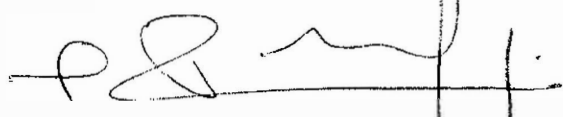
Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracción I Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirman la clasificación confidencial de la información y aprueba la versión pública de los gastos de representación y viáticos enlistados** y aprueban la versión pública del mismo, lo anterior para que la Unidad Administrativa responsable de la información se encuentre en posibilidad de cargar los formatos correspondientes en el SIPOT y



así dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria siendo las 18 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.


LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MTRO. JOSÉ MIGUEL RICÁLDE PALACIOS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA


C.P. MONICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

